Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer. Lebrija, octubre 5 de 2020

Martha Cecilia Sánchez
Castellanos Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lebrija, octubre cinco (05) de dos mil veinte

INADMITASE la presente demanda para que se subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme lo indica el artículo 90 del C.G.P., por los siguientes ítems:

Los poderes no vienen dirigidos a este Juzgado, sino a Juzgados de Bucaramanga, así como tampoco la solicitud de medidas cautelares.

Se expresa en la demanda que los demandantes actúan en calidad de herederos, sin embargo, no advierten si existen mas herederos o si la sucesión ya se aperturó o no, por tanto, se deberá informar, bajo la gravedad del juramento, la existencia o no de más herederos o aportar auto que reconoce tal calidad dentro del proceso de sucesión, recuérdese que los dineros ejecutados son parte de la sucesión y no pueden reclamarse para algunos herederos en particular sino para la masa herencial, situación que no se advierte en este asunto. Debe aclarar dichas situaciones.

El certificado de tradición 19498 aportado es ilegible.

En la demanda se solicita que se envíe oficio al empleador para conocer la dirección del señor demandado, pero en el acápite de notificaciones relaciona bajo la gravedad de juramento que desconoce su lugar de notificación aun cuando sabe donde trabaja y relaciona un numero de celular.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7bd7ce8e4d90808c13a9aecdec2c75da75a4bbd20571197372117a7aa22933e
Documento generado en 05/10/2020 04:27:19 p.m.